FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
14 NOV 2014
DOC: 418.544

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
24 OCT 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 3403

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
07 NOV 2014
CONTRALORIA

SANTIAGO, 24 OCT 2014

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2784 de 2014; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº7732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006 de Educación, y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Seguridad Laboral y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago a 23 de julio de 2014, entre el **Instituto de Seguridad Laboral**, R.U.T. Nº 61.533.000-0, en adelante "**el Instituto**", representado por don Jaccob Isarel Sandoval Hauyón, Ingeniero Civil Electrónico, cédula nacional de identidad Nº 10.671.989-6 en su calidad de Director Nacional en forma transitoria y provisional, ambos domiciliados en Teatinos #726, piso 7, comuna de Santiago; y por la otra, **la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, R.U.T. N° 60.910.000-1 , en adelante **"la Facultad"** representado por su Decano don Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración:

Considerando,

1. Que **"la Facultad",** es una institución de educación superior orientada hacia la formación integral de y profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena.
2. Que el **Instituto de Seguridad Laboral** es una institución pública que tiene como función la administración de la Ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
3. Que entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer programas de práctica y educación para sus alumnos.
4. Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros técnicos y profesionales titulados en **"la Facultad",** y a mejorar las capacidades del capital humano.

PRIMERO: "La Facultad", ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se considera la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida adquisición de competencias de sus alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **"la Facultad"** podrá enviar a **"el Instituto"**, los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, **"el Instituto"** podrá

DIRECTOR JURIDICO

aceptar a los alumnos de **"la Facultad"** que esta solicite, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio.

TERCERO: **"La Facultad"**, para concretar el envío de los alumnos, deberá remitir una comunicación escrita a **"el Instituto"**, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará **"Solicitud de Práctica y/o Pasantía"**, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

CUARTO: **"El Instituto"**, en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **"Certificado de Aceptación de Práctica y/o Pasantía"**, emitido por el Jefe/a Departamento de Gestión de Personas o por quién éste designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: **"El Instituto"**, deberá vigilar y supervisar a los alumnos de **"la Facultad"** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"la Facultad"** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los estudiantes, mientras realicen su práctica en **"el Instituto"**, estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **"el Instituto"** y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional, no existirá relación laboral alguna y, por lo mismo, **"el Instituto"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO: **"El Instituto"** no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en **"el Instituto"** la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **"la Facultad"**, sin perjuicio de la aprobación que la Facultad debe hacer del presente convenio mediante resolución exenta.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento, o de sus prórrogas, la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **"el Instituto"** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento a través de notificación por escrito, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, a favor de **"la Facultad"**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **"el**

DIRECTOR JURIDICO

Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste. Así mismo, **"la Facultad"** podrá poner término anticipado sin expresión de causal mediante su comunicación al Instituto por escrito.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **"el Instituto"**, el Jefe/a del Departamento de Gestión de Personas o por quién éste designe, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **"la Facultad"**, para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica.

Por su parte, **"la Facultad"** designará o informará a **"el Instituto"** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el Territorio Nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de don Jaccob Israel Sandoval Hauyón, Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral consta con el Decreto Supremo N°11 de fecha 11 de Marzo del año 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en donde se le nombra Director Nacional del Servicio en forma transitoria y provisional.

DECIMO QUINTO: La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario Nº 2784 de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 2006.".

2° REMÍTASE a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

MKP/LEDS/esm.
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica Facultad de Medicina
- Instituto de Salud Poblacional
- Oficina de Partes.